

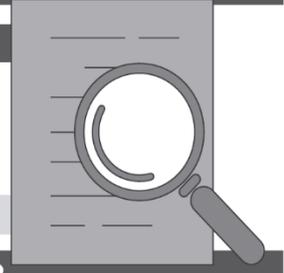
Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1477/2023

Sujeto Obligado

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 10 de mayo de 2023



Palabras clave

Horarios de inicio y termino; Servicios de mantenimiento

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en referencia a la licitación No. C5/LPN/001/2023 los sitios atendidos específicamente con los horarios de inicio y termino del mantenimiento preventivo del "Mes de Enero"

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que proporcionaba la información, señalando que no cuenta con el grado de desagregación solicitado, puntualizando que durante enero de 2023 se realizaron 1, 245 mantenimientos preventivos, por lo que adjuntaba de forma electrónica la base de datos que contiene fecha y hora de atención.

En este sentido, adjuntó 20 documentos en formato xlsx, que contienen la bitácora preventiva, y misma que incluye información sobre el 1) id del sitio; 2) Fecha de ejecución; 3) C2; 4) Sector; 5) Tipo Poste, y 6) Hora de inicio.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presentó un recurso de revisión, donde indicó que la información fue proporcionada de manera incompleta, ya que no se indicaba la hora de terminación.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información con la desagregación con la que el Sujeto Obligado se encuentra obligado a tenerla.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1477/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090168323000064

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090168323000064, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: De la licitación No. C5/LPN/001/2023 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A LOS EQUIPOS, INSTALACIONES Y SISTEMAS DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C5: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO INSTALADO EN VÍA PÚBLICA". pueden proporcionarme sitios atendidos específicamente con los horarios de inicio y termino del mantenimiento preventivo del "Mes de Enero" a STV, ANPR, LPR, ANTENAS RFID con base a la tabla del Anexo Técnico ANEXO LPN-001-2023 del punto 5.2

Datos complementarios: Licitación No. C5/LPN/001/2023 Anexo Técnico LPN-001-2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 3 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Le envío adjunto la respuesta y anexos a su solicitud. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque, C.P.15960, Del. Venustiano Carranza. Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190 utc5@cdmx.gob.mx

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **C5/CG/UT/158/2023** de fecha 01 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168323000064**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Se informa que, mediante oficio **C5/CG/DGAT/0149/2023** la **Dirección General de Administración de Tecnologías** en el ámbito de su competencia manifestó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

“Para dar atención al requerimiento que menciona: ... “ [...] sitios atendidos específicamente con los horarios de inicio y termino del mantenimiento preventivo del "Mes de Enero" a STV, ANPR, LPR, ANTENAS RFID con base a la tabla del Anexo Técnico ANEXO LPN-001-2023 del punto 5.2; [...]”; de conformidad con los Artículos 7 párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , se hace de conocimiento al solicitante que no se cuenta en sus archivos físicos y electrónicos con la información desagregada en los términos que se solicita, por lo que, se informa que durante el mes de enero se les realizó mantenimiento preventivo a 1,245 STV, ANPR, LPR, ANTENAS RFID, se adjunta de forma electrónica la base de datos que contiene fecha y hora de atención de cada uno de los STV, ANPR, LPR, ANTENAS RFID atendidos durante el mes de enero del año 2023 en formato XLSX, es importante mencionar que la información

*proporcionada es la que por defecto se utiliza en este Centro de trabajo.
“(sic)”*

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11, 93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídico que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo electrónico o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus ordenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico utc5@cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
...” (Sic)

- 2.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (04_01_2023).
- 3.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (05_01_2023).
- 4.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (06_01_2023 y 07_01_2023).
- 5.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (09_01_2023).
- 6.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (10_01_2023).
- 7.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (11_01_2023).
- 8.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (12_01_2023).
- 9.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (13_01_2023 y 14_01_2023).
- 10.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (16_01_2023).

- 11.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (17_01_2023).
- 12.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (18_01_2023).
- 13.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (19_01_2023).
- 14.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (20_01_2023 y 21_01_2023).
- 15.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (23_01_2023).
- 16.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (24_01_2023).
- 17.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (25_01_2023).
- 18.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (26_01_2023).
- 19.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (27_01_2023 y 28_01_2023).
- 20.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (30_01_2023).
- 21.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (31_01_2023).

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... ”

Acto que se recurre y puntos petitorios: No viene la hora de fin de actividades donde se pueda conocer el tiempo que llevo por cada mantenimiento, el anexo indica que se debe ocupar un máximo de 141 minutos por cada poste (2 hrs 21 minutos)

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
No viene la hora de fin de actividades donde se pueda conocer el tiempo que llevo por cada mantenimiento, el anexo indica que se debe ocupar un máximo de 141 minutos por cada poste (2 hrs 21 minutos)
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **C5/CG/UT/256/2023** de fecha 28 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 16 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 3.- Oficio núm. **C5/CG/UT/158/2023** de fecha 01 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia
- 4.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (04_01_2023).
- 5.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (05_01_2023).
- 6.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (06_01_2023 y 07_01_2023).
- 7.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (09_01_2023).
- 8.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (10_01_2023).
- 9.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (11_01_2023).
- 10.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (12_01_2023).
- 11.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (13_01_2023 y 14_01_2023).
- 12.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (16_01_2023).
- 13.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (17_01_2023).
- 14.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (18_01_2023).
- 15.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva Arbiol (19_01_2023).
- 16.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (20_01_2023 y 21_01_2023).
- 17.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (23_01_2023).
- 18.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (24_01_2023).

19.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (25_01_2023).

20.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (26_01_2023).

21.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (27_01_2023 y 28_01_2023).

22.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (30_01_2023).

23.- Documento en formato xlsx titulado “Bitácora Preventiva ARBIOL (31_01_2023).

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 27 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023**

³ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información no estaba completa en virtud de que no señalaba la hora de término del servicio (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*)

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en referencia a la licitación No. C5/LPN/001/2023 los sitios atendidos específicamente con los horarios de inicio y termino del mantenimiento preventivo del "Mes de Enero".

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que proporcionaba la información, señalando que no cuenta con el grado de desagregación solicitado, puntualizando que durante enero de 2023 se realizaron 1, 245 mantenimientos preventivos, por lo que adjuntaba de forma electrónica la base de datos que contiene fecha y hora de atención.

INFOCDMX/RR.IP.1477/2023

En este sentido, adjuntó 20 documentos en formato xlsx, que contienen la bitácora preventiva, y misma que incluye información sobre el 1) id del sitio; 2) Fecha de ejecución; 3) C2; 4) Sector; 5) Tipo Poste, y 6) Hora de inicio, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:

Id del sitio	Fecha ejecución	C2	Sector	Tipo Poste	Hora de Inicio
10919	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	04:16:00 p. m.
10779	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	05:24:00 p. m.
9428	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	12:00:00 a. m.
10869	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	01:45:00 p. m.
11194	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	12:20:00 p. m.
11188	04/01/2023	NORTE	QUIROGA	9m	04:40:00 p. m.
10755	04/01/2023	NORTE	TEPEYAC	9m	11:06:00 a. m.
10987	04/01/2023	NORTE	TEPEYAC	9m	02:11:00 p. m.
4881	04/01/2023	ORIENTE	GRANJAS	9m	01:00:00 p. m.
662	04/01/2023	ORIENTE	REFORMA	9m	01:36:00 p. m.
9274	04/01/2023	ORIENTE	ESTRELLA	9m	01:34:00 p. m.
4726	04/01/2023	ORIENTE	GRANJAS	9m	02:55:00 p. m.
16076	04/01/2023	ORIENTE	REFORMA	9m	03:15:00 p. m.
4971	04/01/2023	ORIENTE	ESTRELLA	9m	03:31:00 p. m.
4955	04/01/2023	ORIENTE	GRANJAS	9m	04:56:00 p. m.
4870	04/01/2023	ORIENTE	ESTRELLA	9m	05:08:00 p. m.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, donde indicó que la información fue proporcionada de manera incompleta, ya que no se indicaba la hora de terminación.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso, se realizó una búsqueda de información, localizando en la página web del *Sujeto Obligado* la información sobre la licitación No. C5/LPN/001/2023, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla siguiente:



The screenshot shows the website of the Government of Mexico City, specifically the Center for Command, Control, Computing, Communications and Citizen Contact. The page displays a public bidding notice for 'LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. C5/LPN/001/2023'. The notice is for the maintenance and corrective services of equipment and systems at the center. The validity period is from December 14, 2022, to December 29, 2022. The bases of the bidding include: BASES LPN-001-2023, ANEXO TÉCNICO LPN-001-2023, ACTA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES, ACTA DE APERTURA DE SOBRE ÚNICO, and ACTA DE FALLO. The bidding is directed to natural and moral persons.

En la misma se pudo consultar el Anexo Técnico LPN-001-2023, el cual se desprende sobre los “entregables a considerar en la ejecución de los servicios correctivos y preventivos, mismo que identifica los documentos que podrán ser solicitados por el Sujeto Obligado, mismo que identifica entre otros a:

- **Bitácora de atenciones:** Es el formato en que el proveedor reportara las atenciones realizadas a la infraestructura en campos (STV’s, ANPR’s, LPR’s). Contiene campos para documentar el problema encontrados en sitio,

las acciones correctivas, segundas incidencias encontradas y campos para reportar números de serie de componentes reemplazados.

- **Documento de atención Correctiva a componentes:** Documento técnico que describe las acciones realizada para la solución de un problema reportado, este documento deberá contener la evidencia como mínimo y sin ser limitativo lo siguiente: datos generales del sitio, imagen del ID del sitio, imagen panorámica del sitio, imagen y datos escritos de números de serie de los componentes del STV, imagen y datos escritos de los números de serie de alta y baja de componentes reemplazados, datos de las configuraciones, **fecha y hora de ejecución del servicio**, número de Ticket de atención, firma del responsable del servicio.

En este sentido, se observa sobre la información solicitada que el *Sujeto Obligado* no cuenta con atribuciones específicas para recabar dicha información, en virtud de que solo se identifica que se recaba la información referente a la fecha y hora de ejecución del servicio.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información en los términos con los que cuenta la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.1477/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**